



RESOLUCION No. 0692 18 DE FEBRERO DE 2011

Por la cual se modifica la Resolución 002680 del 29 de octubre de 2010 que estableció el **CALENDARIO ESCOLAR Y ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2011**, en los establecimientos educativos oficiales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media en el Departamento del Chocó que atienden **población Afrodescendiente** a través de la Administración del servicio.

El Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 2911 de 2008 y 2613 de 2009, la Resolución No. 1794 de 2009 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución 4440 de 2009, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Ley 715 del 2001, la Ley 115 de 1994 y el decreto 1850 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 determina las funciones de las secretarías departamentales y distritales de educación o de los organismos que hagan sus veces, que ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre ellas la de "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares" (literal c).

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 establece que "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 (hoy leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007)".

Que la Ley 715 de 2001 en su Artículo 6° numeral 6.2.3, prescribe que es competencia de los departamentos administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con lo prescrito para el efecto en la propia ley 715.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 estipula que los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas, el cual se organizará en la educación básica y media, por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo; y que la educación básica (primaria y secundaria) y media, comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto de 2002, establece en su Artículo 14, que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el Calendario Escolar y Académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización, incluyendo: el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y receso estudiantil.

Que de acuerdo con el artículo 15 del decreto 1850 de 2002, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, debiendo los ajustes al mismo ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. De igual forma se establece en la norma precitada que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por sede de actividades académicas.



Pág. 2

Continuación de la resolución Nro. **0692 del 28 de febrero de 2011** "Por la cual se modifica la Resolución 002680 del 29 de octubre de 2010 que estableció el **CALENDARIO ESCOLAR Y ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2011**, en los establecimientos educativos oficiales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media en el Departamento del Chocó que atienden **población Afrodescendiente** a través de la Administración del servicio.

Que el artículo 7° del decreto 1850 de 2002 expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, discriminando el tiempo dedicado a la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Que el artículo 9° del decreto 1850 de 2002 define la jornada laboral de los docentes, como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias.

Que el artículo 10° del decreto 1850 de 2002 define la jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas, como el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

Que el artículo 8° del decreto 1850 de 2002 define las actividades de desarrollo institucional y el número de semanas para su ejecución dentro del calendario académico.

Que el decreto 1373 del 24 de abril de 2007 contempla como parte del receso estudiantil la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, la cual para el año 2011 corresponde a la semana comprendida entre el 10 y el 14 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución 002680 del 29 de octubre de 2010, expedida por la Administración temporal del sector educativo, Secretaría de Educación Departamental, se estableció el Calendario Académico para el año lectivo 2011 en los establecimientos educativos oficiales de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media, de los municipios no certificados del departamento del Chocó.

Que como producto de las acciones ordenadas en la Resolución 1794 del 06 de Julio de 2009, una vez establecida la matrícula por atender en la vigencia 2011, se requirió previamente adelantar un proceso de verificación de necesidades estableciéndose los sitios en los cuales el servicio educativo debe prestarse a través de la modalidad de administración del servicio, ante las diferentes situaciones administrativas de los docentes de planta, todo ello en el marco de la medida correctiva. Esta situación, hace necesario modificar el calendario escolar 2011, ya que no se pudo iniciar la atención educativa a esta población Afrodescendiente a través de la Administración del servicio en la fecha establecida en la Resolución No. 002680 del 29 de octubre del 2010.

Que para atender a la población Afrodescendiente, el Administrador Temporal solicitó al Ministerio de Educación Nacional, mediante el oficio AT-DES-073-2011, autorización para modificar el calendario escolar del año 2011, establecido mediante Resolución No. 02680 del 29 de octubre del 2010, obteniendo respuesta favorable mediante oficio No. 2011EE5324 del 09 de Febrero de 2011, firmado por la Doctora Mónica López Castro, Directora de Calidad, donde indica: "Sugerimos, proceder a elaborar los respectivos actos administrativos que modifiquen el calendario académico expedido mediante resolución 002680 del 29 de octubre de 2010, enunciando con claridad todas aquellas actividades estipuladas en el artículo 14 de Decreto 1850 de 2002".

Que en virtud de la medida adoptada, los directivos docentes diseñarán en coordinación con la secretaría departamental de educación un plan de trabajo y las estrategias para cubrir la atención que los estudiantes dejarán de recibir durante el período de tiempo establecido en esta resolución.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 2° de la resolución 002680 del 29 de octubre de 2010, en el sentido de que el primer período académico para la **atención a la población Afrodescendiente** a través de la Administración del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, quedará así: El primer periodo va del 7 de marzo al 11 de junio de 2011 y el segundo período va del 11 de julio al 02 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las sedes educativas en las que se modifica el calendario escolar, mediante el presente acto administrativo, son aquellas que atienden población



Pág. 3

Continuación de la resolución Nro. **0692 del 28 de febrero de 2011** "Por la cual se modifica la Resolución 002680 del 29 de octubre de 2010 que estableció el **CALENDARIO ESCOLAR Y ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2011**, en los establecimientos educativos oficiales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media en el Departamento del Chocó que atienden **población Afrodescendiente** a través de la Administración del servicio.

Afrodescendiente que están bajo la Administración de la atención educativa, las cuales se relacionan a continuación:

Operador: Congregación de Misioneros Claretianos

ACANDI			
Sedes	código DANE	Establecimiento	Sedes
	227006000511	CENT EDUC CHUGANDI	
1	227006000511		ESCOL RUR MIX DE CHUGANDI
2	227006000457		ESCOL RUR MIX TIBIRRI ARRIBA
3	227006000724		ESCOL RUR MIX VILLA NUEVA
CARMEN DEL DARIEN			
	código DANE	Establecimiento	Sedes
	227615000668	CENT EDUC PUEBLO NUEVO	
1	227615001681		ESC BELLA FLOR REMACHO
2	227615001206		ESC NVA ESPERANZA
3	227615007051		ESC PTO LLERAS
4	227615000056		ESC RUR MIX DE TURRIQUITADO
5	227150000127		ESC RUR MIX EL OVO
6	227615000145		ESC RUR MIX LA GRANDE
7	227615001125		ESC SANTA FE DE CHURIMA
8	227615000668		ESCOL RUR MIX PUEBLO NVO
9	527615000212		ESCOL RUR MIX SANTA ROSA DEL LIMON
BELÉN DE BAJIRA			
	código DANE	Establecimiento	Sedes
	527615000714	CENT EDUC CUCHILLO BLANCO	
1	527615000039		ESCOL RUR MIX BELLA VISTA TUMARADOCITO
2	527615001869		ESCOL RUR MIX CAÁ'O DE ORO
3	527086000187		ESCOL RUR MIX CALLE LARGA
4	527615000714		ESCOL RUR MIX CUCHILLO BLANCO
5	227615000714		ESCOL RUR MIX CUCHILLO NEGRO
6	227615001427		ESCOL RUR MIX VILLA NUEVA CALIFORNIA
7	227615001737		ESCOL RUR MIX VILLA ROSA
RIOSUCIO			
	código DANE	Establecimiento	Sedes
	227615000358	CENT EDUC LOS COQUITOS	
1	227615000846		ESCOL RUR MIX LA LINEA
2	527615000213		ESCOL RUR MIX CARACOLI BAJO
3	527615007212		ESCOL RUR MIX CHIPI CAÑO DE ORO
4	527615000156		ESCOL RUR MIX DE CARACOLI ALTO
5	227615000498		ESCOL RUR MIX DE LA LOMA
6	227615001435		ESCOL RUR MIX LA FORTUNA
7	227615000358		ESCOL RUR MIX LOS COQUITOS
8	227615002041		ESCOL RUR MIX SANTO DOMINGO LARGA BOBA
9	527615000018		ESCOR RUR MIX DE PEÑITA

Operador: Diócesis de Istmina Tadó

EL LITORAL DEL SAN JUAN			
	código DANE	Establecimiento	Sedes
	227361001286	CENT EDUC MARIA AUXILIADORA DE CUCURRUPI	
1	227361001286		CENT EDUC MARIA AUXILIADORA
2	527250000195		ESCOL NUEVA VISTA HERMOSA
3	227361002312		ESCOL NVA COPOMA



Pág. 4

Continuación de la resolución Nro. **0692 del 28 de febrero de 2011** "Por la cual se modifica la Resolución 002680 del 29 de octubre de 2010 que estableció el **CALENDARIO ESCOLAR Y ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2011**, en los establecimientos educativos oficiales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media en el Departamento del Chocó que atienden **población Afrodescendiente** a través de la Administración del servicio.

4	227250000001	ESCOL NVA LAS PEÑITAS
5	227361002339	ESCOL NVA LOS PEREA
6	227025000794	ESCOL RUR MIX LAS DELICIAS
7	227361001909	ESCOL RUR MIX BARRIOS UNIDOS
8	227250060097	ESCOL RUR MIX BELLA VICTORIA
9	227250000043	ESCOL RUR MIX DE CORRIENTE PALO
10	227361002045	ESCOL RUR MIX MUNGUIDO
11	227361001944	ESCOL RUR MIX PANGALITA
12	227250060089	ESCOL RUR MIX PUERTO LIMON
13	227351020050	ESCOL RUR MIX PUERTO MURILLO
14	227250000078	ESCOL RUR MIX SAN MARTIN DE PORRES
15	227250060160	ESCOL RUR MIX DE TORDO

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el Artículo 3° de la resolución 002680 del 29 de octubre de 2010 sobre las **Actividades de desarrollo institucional**, en cuanto a la primera semana de desarrollo institucional, quedando para las sedes objeto de esta resolución así:

- Primera semana de Desarrollo Institucional: 01 al 05 de marzo de 2011
- Segunda semana de Desarrollo Institucional: 18 al 20 de abril de 2011
- Tercera semana de Desarrollo Institucional: 5 al 8 de julio de 2011
- Cuarta semana de Desarrollo Institucional: 10 al 14 de octubre de 2011
- Quinta semana de Desarrollo Institucional: 05 al 09 de diciembre de 2011

ARTICULO CUARTO. Modificar el Artículo 4° sobre **receso estudiantil**, en cuanto a la primera semana, quedando para las sedes objeto de esta resolución así:

- Una (1) semana del 01 al 05 de Marzo de 2011.
- Una (1) semana del 18 al 22 de abril de 2011.
- Cuatro (4) semanas, del 13 de junio al 8 de julio de 2011.
- Una (1) semana, del 10 al 14 de octubre de 2011.
- Cinco (5) semanas, del 05 de diciembre de 2011 al 6 de enero de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Actividades académicas adicionales. Para garantizar las 40 semanas efectivas de clase, se programarán actividades académicas que se realizarán en doble jornada durante las semanas que van del 4 al 8 de abril, del 11 al 15 de abril, del 2 al 6 de mayo, del 30 de mayo al 3 de junio, del 11 al 15 de Julio, del 8 al 12 de Agosto y del 5 al 9 de Septiembre de 2011 y trabajo los días **sábados** 19 de marzo, 7 y 21 de mayo, 4 de junio, 30 de Julio, 27 de Agosto, 24 de Septiembre, 29 de Octubre, 12 y 26 de Noviembre de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Educación Departamental a través del equipo de Supervisores y Directores de Núcleo educativo, prestará el apoyo necesario a los establecimientos educativos y efectuará el seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO. Vigencia: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Quibdó a los 18 días del mes de Febrero de 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

JOSÉ MARTÍN HINCAPIÉ ÁLVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo
Departamento del Chocó